



Expediente: **053183321815**
Radicado: **AU-03152-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/08/2022** Hora: **10:10:49** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que por medio de Auto No 131-0092 de 15 de enero de 2013, se dio inicio a **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, en contra de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P.**, por la presunta violación de la normatividad ambiental, en particular el Acta Compromisoria Ambiental No 131-1054 de 11 de mayo de 2012.

2. Que mediante Auto No 131-0574 del 16 de julio de 2015, Cornare formular **PLIEGO DECARGOS a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE. E.S.P**

3. Que mediante Resolución 131-0202-2016 del 17 de marzo de 2016, notificado electrónicamente el día 28 de marzo del mismo año. La Corporación **DECLARO RESPONSABLE a LA EMPRESA DE SERVICIOS, PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit. 81 1.013.060-0, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, o quien haga sus veces del cargo único: Incumplimiento a los Actos Administrativos: Acta Compromisoria Ambiental No 131-1054 de 11 de mayo de 2012; Auto No 131 -0804 de 16 de mayo de 2013 y Auto No 11 2-041 2 de 23 de septiembre de 2013, formulados en el Auto No 131-0574 del 16 de julio de 2015, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto / en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

1.1- Que, en el artículo segundo del mencionado acto, **IMPUSO a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P.**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor de \$ 42.643.083,00 (cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y tres mil ochenta y tres pesos).

4. Que mediante Resolución 131-00414 del 1 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2016, se resolvió recurso de reposición presentado por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, en calidad de Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS, PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P.**, contra lo resuelto en la Resolución 131-0202 del 17 de marzo de 2016. **CONFIRMANDO** en todas sus partes la Resolución 131-0202 del 17 de marzo de 2016 y concedió el recurso de apelación ante el Director General.

5. Que mediante Resolución 112-4192-2016 del 29 de agosto de 2016, notificada electrónicamente el día 6 de septiembre de 2016, se resolvió recurso de Apelación

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

6. presentado por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, en calidad de Representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS, PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P**, **CONFIRMANDO**, lo resuelto en primera instancia las Resoluciones 131-0202 del 17 de marzo de 2016 y 131-00414 del 1 de junio de 2016.

7. Que mediante radicado interno CI-111-0816-2016 del 18 de octubre de 2016, se realizó la respectiva remisión de actuaciones jurídicas, para iniciar cobro coactivo y la constancia de ejecutoria.

8. Que la Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS, PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P**, solicitó ante la Corporación acuerdo de pago, el cual fue suscrito y cancelado según ingresos de tesorería, comprobante de pago 073249, se anexa relación de pagos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que según el Numeral 2º, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12º, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5º y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente Ambiental **05.318.33.21815** acudiendo al Principio de Economía Procesal.

PRUEBAS

1. Auto No 131-0092 de 15 de enero de 2013, inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental
2. Auto 131-0574 del 16 de julio de 2015, formulación de pliego de cargos.
3. Resolución 131-0202-2016 del 17 de marzo de 2016, Resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
4. Que mediante Resolución 131-00414 del 1 de junio de 2016, se resolvió el recurso de reposición.
5. Resolución 112-4192-2016 del 29 de agosto de 2016, se resolvió el recurso de apelación.
6. Las demás obrantes en el expediente.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05318.33.21815**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit. 81 1.013.060-0, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 05318.33.21815

Asunto: Archivo definitivo
Proceso. Sancionatorio
Proyecto. Abogada. Piedad Usuga Z
fecha: 12/08/2022
Trazabilidad Control y seguimiento Fila 1660

Anexo Relación de pagos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare